

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de setiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2015 01535 00 (PETICIÓN 35)
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: PILAR VIVIANA FLECHAS AREVALO.

Atendiendo el Informe secretarial que antecede¹, procede el despacho a resolver la solicitud de desembargo de la referencia.

I.- ANTECEDENTES.

La señora Pilar Viviana Flechas Arévalo, actuando en nombre propio solicitó el 24 de marzo de 2023, el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre su cuenta bancaria en Bancolombia No. 032-461866-50.²

Mediante auto del 25 de abril de 2023,³ se ofició a Bancolombia con la finalidad que remitiera copia legible del oficio mencionado en precedencia.

El 5 de junio de 2023,⁴ se admitió la solicitud de levantamiento de embargo, y se ordenó oficiar al Grupo de Archivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que hiciera la búsqueda y remisión del expediente 2015-01535-00. Igualmente se ordenó oficiar a los juzgados a nivel nacional a fin de que informaran si existía una medida de embargo de remanentes frente a la señora Pilar Viviana Flechas Arévalo c.c. 52.429.357.

El 20 de junio de 2023,⁵ se fijó aviso de que trata el numeral 10º del Artículo 597 del Código General del Proceso. El cual fue desfijado el 19 de julio de 2023.⁶

II.- CONSIDERACIONES.

El numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, consagra:

“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”

¹ Dto pdf 19 exp dig.

² Dto pdf 1 Ibidem.

³ Dto pdf 4 Ib.

⁴ Dto pdf 11 Ib.

⁵ Dto pdf 12 Ib.

⁶ Dto pdf 18 Ib.

En el presente caso, se observa que se configuran los presupuestos de ley, pues han transcurrido más de cinco (5) años desde que se inscribió el embargo y fijado el aviso no hubo oposición.

Así mismo y conforme a las distintas comunicaciones allegadas, por los juzgados del país, se logra evidenciar que no existe embargo de remanentes en contra de la solicitante.

Así mismo, obra comunicación expedida por Bancolombia S.A., en la cual manifestó que a la solicitante le fue embargada la cuenta bancaria, tal como se ordenó mediante oficio No. 1327 expedido por este Juzgado.

En el presente asunto, la solicitante cuenta con la legitimación para iniciar la presente solicitud, pues de las respuestas allegadas se logró demostrar que la misma presenta un embargo emitido por este juzgado, que se encuentra vigente en la mencionada entidad financiera.

A pesar de que se le ordenó a la Oficina de Archivo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que buscaran y remitieran a este despacho el expediente de la referencia, la misma guardó silencio.

Corolario de lo anotado, se accederá a la solicitud y en consecuencia se decretará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre cuenta de Ahorros No. 032-461866-50 a nombre de la señora Pilar Viviana Flechas Arévalo c.c. 52.429.357, de Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

III.- RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la cuenta de ahorro No. 032-461866-50 de Bancolombia, a nombre de la señora Pilar Viviana Flechas Arévalo c.c. 52.429.357. Ofíciase

2.- COMUNICAR la presente decisión a la solicitante por el medio más eficaz y expedito.

3.- CUMPLIDO lo ordenado en los numerales precedentes, archívese la actuación, previas las anotaciones correspondientes. (art 122 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fb4b6594ce1d53b6af4b334e335c2dc6478e491daf390764dfd4ca16fb5bed**

Documento generado en 28/09/2023 11:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>